



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTVIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	AMANDA PATRICIA DONADO ANGARITA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JUAN PEDRO DONADO GENES
APODERADO	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2016- 00285 - 00

En cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y evidenciando las diferencias entre la liquidación presentada por la parte demandada el día siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y lo probado dentro del proceso, se actualizara la liquidación haciendo el cruce de cuentas respectivo, entre esas desprendibles de nómina aportados y la certificaciones Bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C G del P, y de acuerdo a lo ordenado en la providencia mencionada, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

VALOR CUOTA	ABONOS ADICIONALES	CAPITAL ACUM	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMIN	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO DE INTERESES	INCREMENTO ANUALSML MV %
500.000	0	500.000	1-ene-16	30-ene-16	30	6,00%	0,50%	\$2.500	0	\$2.500	7%
500.000	0	1.000.000	1-feb-16	29-feb-16	29	6,00%	0,50%	\$4.833	0	\$7.333	
500.000	0	1.500.000	1-mar-16	30-mar-16	30	6,00%	0,50%	\$7.500	0	\$14.833	
500.000	0	2.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$10.000	0	\$24.833	
500.000	0	2.500.000	1-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$12.500	0	\$37.333	
500.000	0	3.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$15.000	0	\$52.333	
500.000	250.000	3.750.000	1-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$18.750	0	\$71.083	
500.000	0	4.250.000	1-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$21.250	0	\$92.333	

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

500.000	0	4.750.000	1-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$23.750	0	\$116.083	
500.000	0	5.250.000	1-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$26.250	0	\$142.333	
500.000	0	5.750.000	1-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$28.750	0	\$171.083	
500.000	250.000	6.500.000	1-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$32.500	0	\$203.583	
535.000	0	7.035.000	1-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$35.175	0	\$238.758	7%
535.000	0	7.570.000	1-feb-17	28-feb-17	28	6,00%	0,50%	\$35.327	0	\$274.085	
535.000	0	8.105.000	1-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$40.525	0	\$314.610	
535.000	0	8.640.000	1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$43.200	0	\$357.810	
535.000	0	9.175.000	1-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$45.875	0	\$403.685	
535.000	0	9.710.000	1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$48.550	0	\$452.235	
535.000	267.500	10.512.500	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$52.563	0	\$504.798	
535.000	0	11.047.500	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$55.238	0	\$560.035	
535.000	0	11.582.500	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$57.913	0	\$617.948	
535.000	0	12.117.500	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$60.588	0	\$678.535	
535.000	0	12.652.500	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$63.263	0	\$741.798	
535.000	267.500	13.455.000	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$67.275	0	\$809.073	
566.565	0	14.021.565	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$70.108	0	\$879.180	5,90%
566.565	0	14.588.130	1-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$68.078	0	\$947.258	
566.565	0	15.154.695	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$75.773	0	\$1.023.032	
566.565	0	15.721.260	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$78.606	992.614	\$109.024	
566.565	0	16.287.825	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$81.439	0	\$190.463	
566.565	0	16.854.390	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$84.272	0	\$274.735	
566.565	283.282	17.704.237	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$88.521	566.565	-\$203.309	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

566.565	0	18.270.80 2	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$91.354	566.565	-\$678.520
566.565	0	18.837.36 7	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$94.187	566.565	-\$1.150.898
566.565	0	19.403.93 2	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$97.020	0	-\$1.053.878
566.565	0	19.970.49 7	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$99.852	1.133.13 0	-\$2.087.156
566.565	283.282	20.820.34 4	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$104.102	849.847	-\$2.832.901
600.559	0	21.420.90 3	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$107.105	600.559	-\$3.326.355
600.559	0	22.021.46 2	1-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$102.767	0	-\$3.223.589
600.559	0	22.622.02 1	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$113.110	1.201.11 8	-\$4.311.597
600.559	0	23.222.58 0	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$116.113	0	-\$4.195.484
600.559	0	23.823.13 9	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$119.116	1.100.17 0	-\$5.176.538
600.559	0	24.423.69 7	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$122.118	0	-\$5.054.419
600.559	300.278	25.324.53 4	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$126.623	4.080.45 4	-\$9.008.251
600.559	0	25.925.09 3	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$129.625	1.119.95 9	-\$9.998.584
600.559	0	26.525.65 2	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$132.628	1.119.95 9	- \$10.985.915
600.559	0	27.126.21 1	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$135.631	1.119.95 9	- \$11.970.243
600.559	0	27.726.77 0	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$138.634	459.857	- \$12.291.466
600.559	300.278	28.627.60 7	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$143.138	960.380	- \$13.108.708
636.592	0	29.264.19 9	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$146.321	1.843.21 3	- \$14.805.600
636.592	0	29.900.79 2	1-feb-20	29-feb-20	29	6,00%	0,50%	\$144.520	483.403	- \$15.144.483
636.592	0	30.537.38 4	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$152.687	1.183.11 1	- \$16.174.907
636.592	0	31.173.97 7	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$155.870	1.183.11 1	- \$17.202.148

6,00%

6,00%



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

636.592	0	31.810.56 9	1-may- 20	30-may- 20	30	6,00%	0,50%	\$159.053	1.183.11 1	- \$18.226.206
636.592	0	32.447.16 1	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$162.236	1.183.11 1	- \$19.247.081
636.592	318.294	33.402.04 8	1-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$167.010	1.501.40 6	- \$20.581.477
636.592	0	34.038.64 0	1-ago- 20	30-ago- 20	30	6,00%	0,50%	\$170.193	1.183.11 1	- \$21.594.395
636.592	0	34.675.23 3	1-sep- 20	30-sep- 20	30	6,00%	0,50%	\$173.376	1.183.11 1	- \$22.604.130
636.592	0	35.311.82 5	1-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$176.559	1.183.11 1	- \$23.610.681
636.592	0	35.948.41 8	1-nov- 20	30-nov- 20	30	6,00%	0,50%	\$179.742	483.403	- \$23.914.342
636.592	318.294	36.903.30 4	1-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$184.517	2.684.51 7	- \$26.414.343
658.873		37.562.17 7	1-ene- 21	30-ene- 21	30	6,00%	0,50%	\$187.811	483.403	- \$26.709.935
658.873		38.221.05 0	1-feb-21	28-feb-21	28	6,00%	0,50%	\$178.365	483.403	- \$27.014.973
658.873		38.879.92 4	1-mar- 21	30-mar- 21	30	6,00%	0,50%	\$194.400	3.860.78 9	- \$30.681.362
658.873		39.538.79 7	1-abr-21	30-abr- 21	30	6,00%	0,50%	\$197.694	1.844.19 2	- \$32.327.860
658.873		40.197.67 0	1-may- 21	30-may- 21	30	6,00%	0,50%	\$200.988	2.239.98 8	- \$34.366.860
658.873		40.856.54 3	1-jun-21	2-jun-21	2	6,00%	0,50%	\$13.619	0	- \$34.353.241
TOTAL INTERESES										-\$34.353.241
CAPITAL										40.856.543
SALDO DE LA OBLIGACION A 2 DE JUNIO DE 2021										\$6.503.302

3,50%

Sobre la entrega de títulos, se resolverá una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.
 La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7c6cf45c4a52a1fab30a7078cd0be21bd8cfe9a26e372aa5406426cc02e5c**

Documento generado en 10/06/2021 11:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	YULEINE TARAZONA PAEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	GIOVANNI MANOSALVA PALLARES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00016- 00

Se dispone fijar como **fecha de audiencia el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que presenten oportunamente los inventarios y avalúos que pretendan hacer valer y se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a265fe89f695c6fc7f135a7cc37916b8997d1696c5ecb8062fae4afb741090d

Documento generado en 10/06/2021 11:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	GOUGLIANO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO	DR. LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
DEMANDADA	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
APODERADA	MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00016 – 00

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas practicada en este asunto, el Despacho le imparte su debida APROBACION, y como el proceso se encuentra terminado se ordena su archivo, previa cancelación de su radicación.

Igualmente se ordena el endoso de las costas a la apoderada de la parte demandada Dra. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037c8b4b4edcf5bbb13b0ebcbc63b6676b749cde3795c536369d31a574518aca

Documento generado en 10/06/2021 11:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00159- 00

Una vez recibida el día veintiuno (21) de mayo del 2021, la subsanación de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, este Despacho encuentra que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82 del C.G del P y 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por Lina Alejandra Herrera Galvan en contra de Jhan Carlos Reyes Villalobos, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título III, artículo 523 del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (10) días.

CUATRO: Emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.

QUINTO: Reconocer al abogado José Efraín Muñoz Villamizar, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **055** DE HOY **11 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda49744d95ecdb88f2bf853aa8a9202ab2a5de2e7c19eafd5fda7dee39544a4

Documento generado en 10/06/2021 11:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	NORLEIVY MONTEJO GUARIN
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO ANDRES PORTILLA PAEZ
DEMANDADO	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DEL DDO	JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00012- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal, donde se indique que se encuentra disuelta la sociedad conyugal entre Miguel Alberto Reina Echeverry y Norleivy Montejo Guarín.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por Norleivy Montejo Guarin en contra de Miguel Alberto Reina Echeverry, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **055** DE HOY **11 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6abdc12d7b5d42f883ad499a62486bc793111edad655157aecbfd3d6a1c210

Documento generado en 10/06/2021 11:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
APODERADA	DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO	SERGIO LUIS LOPEZ RODELO
APODERADO	DR. DIEGO ALEJANDRO DURAN GONZALEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00015 – 00

En consecuencia, con lo estipulado en la parte final del artículo 392 del C. G. del Proceso, no es procedente la demanda interpuesta de reconvencción en el proceso verbal sumario, toda vez que en el mismo es inadmisibile la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvencción, y en el caso que nos ocupa el presente proceso se encuentra dentro del proceso VERBAL SUMARIO y en virtud a lo anterior se NIEGA la admisibilidad del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:
Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf6a02c1bc03965a420ed741ed2da63b655b768df8ae34ad89d29d55cf99d1**

Documento generado en 10/06/2021 11:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO DE HECHO Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	JESUS ALBERTO ARDILA SEQUEDA
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY ALEXYS ORTIZ SAVI
DEMANDADO	YENNY KATERINE CARRASCAL AREVALO
APODERADA DEL DDO	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00018 - 00

Se dispone a fijar como **fecha de audiencia el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que presenten oportunamente los inventarios y avalúos que pretendan hacer valer y se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98cd473aef517aa667c9ef2efb64aca5b34e05e06a4d3ca4998cdef00455fae

Documento generado en 10/06/2021 11:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE.	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA JIMENEZ RINCON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00072- 00

Estudiada la presente demanda y una vez subsanadas en debida forma las falencias señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho observa que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P y el artículo 54 de la ley 1996 del 2019. Por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 390 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por Nancy Jiménez Rincón a través de apoderado judicial, en contra de Martha Cecilia Ricon.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título III, del PROCESO VERBAL SUMARIO, Capítulo I Art. 390 y s.s. del C. G. P, el artículo 54 de la ley 1996 del 2019 y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En atención a la dirección física y electrónica de la demandada, notifíquesele de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G del P, de conformidad según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y artículo 391 del C.G del P, corriendo traslado de la demanda anexos y auto admisorio de la demanda para que de contestación en el término legal del diez (10) días, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a partir del siguiente de la notificación.

OCTAVO: Notifíquese el presente auto al representante del ministerio público.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOVENO: Reconocer al abogado Joaquín Carrascal Carvajal, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1697e8caff7bc8beb3c210ca862614ae1917d04184acaab8343892c20053595

Documento generado en 10/06/2021 11:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	ANGELMIRO TORO OVALLOS
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN PABLO TORRES OVALLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00088- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se indicando contra quien se dirige la demanda y donde recibirá notificaciones el demandado, por lo tanto, debe adecuarse el trámite a proceso verbal, según el artículo 368 y ss. del C.G del P
2. Existe una contradicción al indicar como fundamento de derecho el artículo 577 del C.G del P (trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria) y en el acápite de Procedimiento manifiesta que el procedimiento a seguir es el verbal sumario, adecuar los fundamentos de derecho y el procedimiento al adecuado, esto el verbal.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues solicita de manera simultanea a la nulidad de registro civil de nacimiento, ordenar la expedición de cedula de ciudadanía del demandante, la actualización y correcciones en las de bases de datos, estos últimos, tramites de tipo administrativo, loa cuales se deben realizar ante la respectiva entidad.
4. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad De Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por Argelmiro Toro Ovallos, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

D.L



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f987b532dff11ae811cea3ac62b40047897f1850a2f9e2a25fdcf061e9be604f**

Documento generado en 10/06/2021 11:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	NILSON RODIRGUEZ RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JORGE ENRIQUE TORRADO CABBALLERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00092- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Interpone la presente demanda como proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso verbal, por lo tanto, debe adecuarse al trámite correspondiente.
2. No es claro al momento de manifestar cuantos registros civiles de nacimiento tiene el demandante, pues en los hechos menciona tres fechas en las que se registró al demandante, pero solo anexa dos registros civiles de nacimiento.
3. No adjunta prueba del envió simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad De Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por Nilso Rodríguez Ramírez, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021,
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

D.L

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
887f0efdfb4e2767db5617facddecf768abfdff60f650b82aa52cf40a2c37a54
Documento generado en 10/06/2021 11:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	ANA ROSA ORTIZ CORONEL
DEMANDADO	GIOVANNY REYES GUEVARA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2009 – 00095 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena reiterar al señor (a) Director (a) del Banco agrario de Colombia el cumplimiento a nuestro oficio N°. 0582 de fecha mayo 10 del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 055 DE HOY 11 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0730 y 0731 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882039f060c206a292c5dc3ebac19fbe7a96f0415fed2c523e6267558a2f607**

Documento generado en 10/06/2021 11:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co